



Auto interlocutorio	V-319
Radicado	05266 40 03 002 2020 00654 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante (s)	PV Fibra S.A.S
Demandado (s)	Sumifibra S.A.S
Tema y subtemas	Rechaza demanda por competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por PV Fibra S.A.S contra Sumifibra S.A.S.

El artículo 28 del C.G.P., señala que *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

(...)

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. (...)”

En el asunto *sub examine*, la parte promotora del litigio, reclama de la sociedad Sumifibra S.A.S., el pago de las facturas Nro. 11390, 11404 y 11409 por valor total de \$6'130.404= como capital, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hicieron exigibles.

En el escrito de la demanda se indica que el lugar de domicilio de la parte demandada es en el municipio de Envigado, sin embargo del certificado de existencia y representación legal aportado, se advierte que el domicilio principal de la sociedad es en el municipio de Caldas, en consecuencia atendiendo a las normas de competencia territorial fijadas por el legislador, y el intereses de la parte demandante en fijar la competencia por el domicilio del demandado, la competencia para asumir el conocimiento del asunto corresponde al Juzgado Civil Municipal de Caldas – Antioquia.

Por tanto, en los términos del inciso 2° del canon 90 *ejusdem*, se rechazará la demanda y se ordenará remitir, junto con sus anexos, al funcionario que se considera con aptitud legal para su aprehensión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva formulada por PV Fibra S.A.S por falta de competencia por el factor territorial.

Segundo: Ordenar el envío del expediente, junto con sus anexos, ante los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Caldas, Antioquia – Reparto.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.